

PROCESO	PAGO DIRECTO (APREHENSIÓN)
RADICADO	2021-00308
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
GARANTE	JAIR ENRIQUE RUIZ OLIVERO
FECHA	AGOSTO 31 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos fue remitido por competencia y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).-

Examinada la solicitud de aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria, presentada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., a través de apoderada judicial, observa el despacho que el solicitante dio cumplimiento al requisito previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, acreditando que realizó el requerimiento previsto al deudor para que efectuara el pago directo a la entidad solicitante con la entrega del bien sobre el cual recae la garantía prendaria. -

Se constató además que el interesado diligenció los formularios para la inscripción de la garantía real ante Confecámaras, y aportó el documento contentivo de la prenda constituida a su favor respecto al bien mueble que persigue.

Conforme a lo anterior se hace viable la admisión de la solicitud de aprehensión del bien gravado con prenda sin tenencia, distinguido MARCA RENAULT, LINEA LOGAN, MODELO 2020, SERVICIO PARTICULAR, COLOR BLANCO GLACIAL (V), PLACAS JBZ-815, CHASIS N°. 9FB4SREB4LM102953, MOTOR A812UF56070, de propiedad del señor JAIR ENRIQUE RUIZ OLIVERO, y se expedirá oficio dirigido a las autoridades competentes (policía Nacional-Sijin), para que procedan a la captura e inmovilización, dejando el vehículo una vez capturado a disposición de la entidad solicitante en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos Captucol a nivel nacional o en los concesionarios de la marca Renault. Lo anterior conforme al Debido Proceso e Imperio de la Ley art. 29 y 230 C. N.-

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

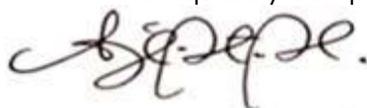
1º.) Admitir la solicitud y Ordenar la Aprehensión y Entrega de garantía mobiliaria presentada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial contra JAIR ENRIQUE RUIZ OLIVERO, sobre vehículo MARCA RENAULT, LINEA LOGAN, MODELO 2020, SERVICIO PARTICULAR, COLOR BLANCO GLACIAL (V), PLACAS JBZ-815, CHASIS N°. 9FB4SREB4LM102953, MOTOR A812UF56070, de propiedad del señor JAIR ENRIQUE RUIZ OLIVERO, por colmar las exigencias legales y constitucionales del Debido Proceso e imperio de la Ley Arts. 60 de la ley 1676 de 2013 y 230 C. N.-

2º.) Facultar a las autoridades Competentes- (Policía nacional- Sijin), para efecto de realizar la aprehensión del vehículo gravado con prenda sin tenencia MARCA RENAULT, LINEA LOGAN, MODELO 2020, SERVICIO PARTICULAR, COLOR BLANCO GLACIAL (V), PLACAS JBZ-815, CHASIS N°. 9FB4SREB4LM102953, MOTOR A812UF56070, de propiedad del señor JAIR

ENRIQUE RUIZ OLIVERO, una vez inmovilizado dejarlo a disposición de la entidad solicitante en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos Captucol a nivel nacional o en los concesionarios de la marca Renault, para que proceda de conformidad con lo ordenado. - Cumplido lo anterior, presentar informe al Juzgado.

3º.) Reconocer personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO  
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTRONICO No. **072**

SOLEDAD, **SEPTIEMBRE 1º DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO